

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES 18 de febrero de 1992.-VISTO el expediente S-1555/91 "ROLON,

Jacinto Horacio s/AVOCACION (CESANTIA)", y CONSIDERANDO:

1°) Que en principio, es privativa de las cámaras de apelaciones la atribución de separar del cargo a los funcionarios y empleados de su dependencia, y la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o cuando razones superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. de doctr. de Fallos: 303:413; 304:1231 y 305:93).

2°) Que los supuestos enunciados no concurren en el caso examinado, pues la decisión adoptada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en el expediente S-189/91 -que dispuso el cese del interesado por su condena en un proceso por desacato- tiene suficiente sustento, a criterio del Tribunal .

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solidita-

da por el ex-agente JACINTO HORACIO ROLON.

Registrese, hágase saber y archivese.

MINGE PE LA GROTTE SUPLEMA DE JOSTICIA DE LA BACION

Yieurds heucehist

DOTEN

COSCOLÀ LE LA NACION

M 1282011 130 0

Selence to the attended St

Maria Chichell Work Carlaine by Bostonia De La Macion

Misfotzo dé la CONTRIBUTERMA DE JUSTICIA DE LA NACION